Sabiñán

+ 5/1

5981/1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1393

contra Pascual Claramonte Vicente

de Castel de Cabra (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 22 de Febrero de 1940.

Fallado en 10 de Agosto de 1940

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Exp.-I393.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu

Vocales

D. Jose Mª Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL CLARAMONTE VICENTE, de 49 años, casado, natural y vecino de Castel de Cabra (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pascual Claramonte Vicente, fué sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarisimo de urgencia, en el que con fecha 24 de Julio de 1939, se dictó sentencia en la que se estimó probado que dicho inculpado, era de ideas izquierdistas con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, teniendo el Centro en su casa y durante el dominio rojo, a requerimiento de unos milicianos, los condujo en un camión de su propiedad a volar unos puentes, ingresó voluntario en la Columna -Maciá-Companys-, para evitar la requisa que le hacian en su tienda de comestibles para nutrir la Colectividad, dándose de baja cuando disolvieron esta, habiendo sido miembro de la Junta de Abastos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con dos circunstancias atenuantes a la pena de un año y un dia de prisión menor. Posee casa y fincas valoradas en unas DOS MIL pesetas y declara deudas por MIL SESCIENTAS, teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que asi se deduce de la resultancia que se consigna en la referida sentencia de la Jurisdicción de Guerra.

y merecen la calificación de menos graves.

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III.

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL CLARAMONTE VICENTE.

a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capitulo V de la Ley mencionada.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad.

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

RE 820

AUDITORIA DE GUERRA

PASCUAL CLEMENTE VICENTE

436.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 859 instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

AUDITORIA DE GUERRA - JUZGADO MILITAR

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 859 contra Pascual Claramonte Vicente, por el delito de ampilió a la rebelión, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ..... de ..... de mil novecientos .....

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... de ..... de mil novecientos .....

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. ..... contra ..... por el delito de ..... remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de ..... a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 .....

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Anto.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 500

Exp. núm 1393

Pascual Maramuto Vicente

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 859 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz Teruel 26 de febrero de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - TERUEL -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

GOBIERNO DE ARAGON
DE RAAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1-393

Registro entrada núm. 500

Año 1940

CONTRA

Pascual Paramonte Vicente

Castel de Cabra

Se inició el 26 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Mayo de 19....

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

Imp. García.-Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡V

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1393

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 859, contra Pascual Claramonte Vicente, vecino de Castel de Cabra, — por el delito de auxilio a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Febrero de 1940.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL

EN LA CAUSA NUM.859- 1939.- INSTRUIDA CONTRA PASCUAL CLARAMONTE VICENTE POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASI

RRa AZNAR .-

CERTIFICO: Que a los folios17, 18, 19.20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.- El Instructor del Predente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permante, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de PASCUAL CLARAMONTE VICENTE, que se encuentra en la Prision Provincial de Montallan (Teruel) creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr.Auditor.- V.S.I.-no obstante acordara lo procedente. Teruel 11 de Julio de 1939-Año de la Victoria.- EL JUEZ INSTRUCTOR Manuel Casadeval.Rubricado. DILIGENCIA- Seguidamente y compuesto de 17, folios utiles se remite al Ilustrisimo Sr. Auditor. Doy fe. Bernal(Rubricado) Hay un sello en tinta azul que dice: Auditoria de Guerra, 8ª Region Militar Nº 03869 entrada.- FISCALIA DE GUERRA' El Fiscal dice: que el procesado PASCUAL CLARAMONTE, condujo en un camion a los dinamiteros rojos, y fue miembro de la Junta de Abastos. CALIFICACIO: Auxilio a la rebelion con atenuante Art. 240 y 193. del C. J. M. PENA dos años de prision menor. Alcañiz 23 de Julio de 1939. Año de la Victoria. EL FISCAL Manuel Marquez del Prado. RESOLUCION. Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 24 de Julio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion. Alcañiz a 22 de Julio de 1939.- Año de la Victoria; Manuel Garzaran (Rubricado) DILIGENCIA.- En Alcañiz a 23 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Asistido de su Defensor comunico al procesad la composicion del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé. Manuel Garzaran (Rubricado) PASCUAL CLARAMONTE (Rubricado).- Al margen Presidente: Don Juan Aguilar Torres Vildosola. Vocales: Don Marcelo Lafuente Gonzalez. Don Leocadio Robles Labrador. Don Luis Soler Perez Ponente. Don. Victoriano Saura Bastida. Fiscal: Don Manuel Marquez del Prado. Defensor: Don Jose Maria Rivera Iturbide.- En Alcañiz a 24 Julio de 1939.Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra PASCUAL CLARAMONTE VICENTE.- Comenzando la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, y terminado el interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede.- El Defensor califica el hecho como no delictivo y pide la absolucion del procesado.- Por El Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.695 del Codigo de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V. Bo. del Sr. Presidente.- De lo que doy fe.Vo.Bº.- Juan Aguilar. Rubricado. (El Presidente) El Secretario.- Manuel Garzaran. Rubricado.- S E N T E N C I A.- En la Ciudad de Alcañiz a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta , año de la Victoria. Vista por el consejo de Guerra Permante de Tuel, la presente causa sumarisima de urgencias Nº 859, contra el procesado PASCUAL CLARAMONTE VICENTE, dido el Fiscal, el Defendor y procesado y siendo ponente el Oficial segundo honorifico del Cuerpo Juridico militar Don Victoriano Saura y Bastida, y RESULTANDO, que el procesado PASCUAL CLARAMONTE Vicente de 49 años, natural y vecino de Castel de Cabra, casado y de profesion chofer, con antecedentes de adhesion al glorioso movimiento, era de ideas izquierdistas, teniendo el Centro en su casa y durante el dominio rojo, a requerimiento de unos milicianos, los condujo en un camion de su propiedad, a volar unos puentes, ingreso voluntario a la columna marcia-Companys, para evitar las requisas que le hacian en su tienda de comestibles, para nutrir la Colectividad, dandose de baja cuando disolvieron esta, habiendo sido miembro de la Junta de Abastos. HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO, que los hechos relacionados en el anterior resultado, son constitutivos del delito de auxilio a la rebelion previsto y penado por el articulo 240, párrafo 1º del Codigo de Justicia Militar, del que es autor el nombrado Procesado, siendo de apreciar a favor del mismo, y en concepto de atenuante, el grado de perversidad del delicuente y a la poca trascendencia del hecho imputado, que permitira rebajar en dos grados la pena correspondiente, a tenor de lo dispuesto por la regla 5ª del articulo 67 del Codigo Penal comun.- CONSIDERANDO, que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinacion y cuantia se hara en la forma que previene el Decreto Ley de 9 de Febrero del corriente año.- Vistos los articulos y disposicion citados y demas de pertinente aplicacion.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL CLARAMONTE VICENTE como autor de un delito de

AUDITORIA 2ª
GOBIERNO DE ARAGON

...ntes, a la pena de ... Y UN DIA, de prisión menor , con las accesorias de suspen-
todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, siendole de abono la preventiva
ida, y sin hacer expresa declaracion sobre responsabilidades civiles, que se fijarán
u dia, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero último.- Así por esta nuestra sentencia
ronunciamos y firmamos.- Juan Aguilar.(Rubricado) Marcelo Lafuente,(Rubricado) Sego-
adio Robles.(Rubricado) Luis Soler.(Rubricado) V. Saulo(Rubricado).- Zaragoza, a 12
gosto de 1939.- Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruída esta causa por los tre-
s del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 859-1939 de Registro contra PASCUAL
RAMONTE VICENTE..... y ordena su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente
respondiente, celebrose este el dia 24 de Julio último, dictandose sentencia por la
se condena al procesado a la pena de UN AÑO Y UN DIA de prisión menor y accesorias
como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de esca-
sa peligrosidad y trascendencia del delito----------.Este pronunciamiento con la si-
guiente declaración de responsabilidad y demas anexos, se funda en los hechos que decla-
ra aprobados la sentencia y es necesario reproducir.- CONSIDERANDO: Que se han observado
los trámites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaración de
hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo
error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la senten-
cia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pe-
na impuesta y demas pronunciamiento del fallo. Por lo que, conforme en lo dispuesto en
los artículos597 y 862 del Código de Justicia Militar y Decreto de 2 de Noviembre de 19-
36, procede aprobar la repetida sentencia.- Visto los preceptos citados, Decretos Leyes
de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general apli-
cación.- ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y
ejecutoria.- Pasen los autos al Juez Instructor------ para cumplimiento, notificación
curso de testimonios y demas trámites.- EL AUDITOR Ignacio Grau.

Y Para que conste y a efecto de remisión al Sr, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas , extiendo el presente testimonio con el Vº Bº. del Sr. Juez. En Teruel a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.

GOBIERNO DE ARAGON

3

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaida en el procedimiento sumarísino de urgencia número 859 seguido contra Pascual Olaramente Vicente únase en cabeza de estas actuaciones; acúsese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

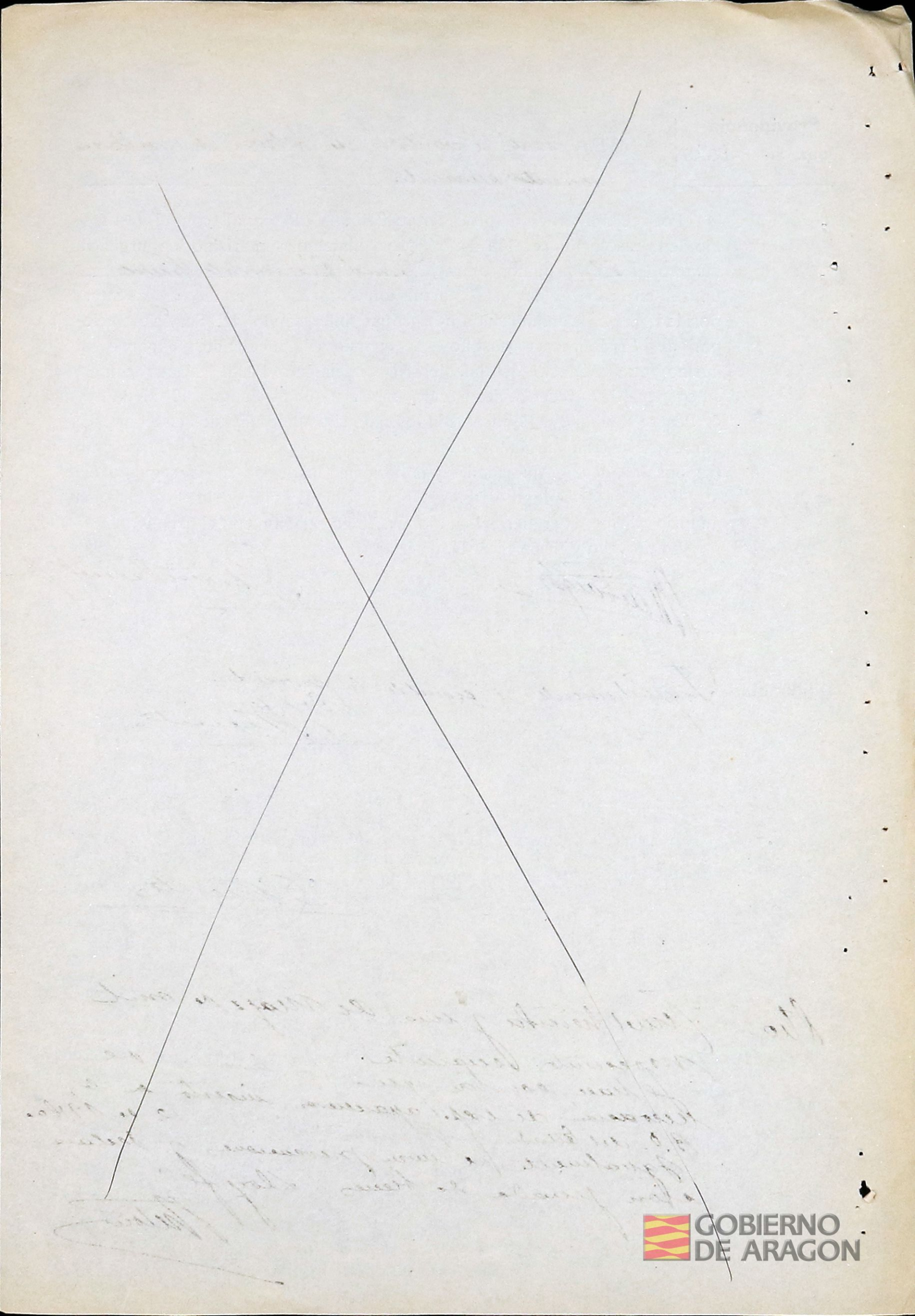
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveido

OTRA.- En Teruel a 15 de marzo de mil novecientos cuarenta,
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades relativos a bienes del inculpado. Doy fe.

Dte Teruel treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta. Se hace constar que los anuncios de incoación de exp. aparecen insertos en los B.O. del Estado y Provincia nº 78 y 12 de 1940. Igualmente se unen prevenciones y declaración jurada de bienes. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

En contestación al oficio de V. S. número 1393 del día 24 de Febro de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Paramonte Vicente poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	en calle "La Plaza".....	valorada en	400'00	pts.
Un pajar en	"Eras bajas".....	id.	200'00	»
Una era en partida	"La Hoya".....	id.	78'00	»
		id.		»
Una tierra	en la partida "Hurón".....	id.	121'00	»
Una idem	en la Idem. "Molino Bajo".....	id.	352'00	»
Una idem.	en la idem. "Valderrero".....	id.	204'00	»
Una idem.	en la idem. Idem.		198'00	
Una idem.	en la idem. "El Cañuelo".....	id.	51'00	»
Una idem.	en la idem. "Los Cabezos".....		147'00	
Una idem.	en la idem. "Umbría la Cañada".	id.	170'00	»
Una idem.	en la idem. "Umbría la Cañada".	id.	51'00	»
Una idem.	en la idem. "Torreros Blancos"		25'00	
Una idem.	en la idem. "Umbría la Cañda".	id.	147'00	»
Una idem.	en la idem. "Umbría la Cañada"		56'00	
Una idem.	en la idem. "Los Cabezos".....	id.	147'00	«
Una idem.	en la idem. "Monter".....		73'00	
Una idem.	en la idem. "Cordilleras".....	id.	73'00	»
Una idem.	en la Idem. "Valderrero".....		25'00	
Una idem.	en la idem. "Eras Bajas".....	id.	51'00	»
		id.		»
		id.		»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ------ DOSCIENTAS VEINTE ---------- pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Montalbán 9 de Marzo de 1940.-

Puesto de la G. C. (Sello de la Autoridad)

El Cura

El Jefe Falange

Alcalde

GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE TERUEL PUESTO DE MONTALBAN

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCAÑIZ

GOBIERNO DE ARAGON

GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA
DE TERUEL
PUESTO DE MONTALBAN

(5

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 11 del actual, tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que el individuo PASCUAL CLARAMONTE VICENTE ----- vecino de Castel de Cabra se encuentra actualmente en la Prisión de Ateca (Zaragoza.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Montalban 12 de mayo de 1.940.-

El Comandante de Puesto,

Jorge Ramírez

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-

ZARAGOZA.-

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 4004

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso Partual Claramunt Vicente

INFORME

En la actualidad no consta

Madrid, 13 de Mayo de 1940
Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

Expte. 1993

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO
DE ARAGON

GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA
DE TERUEL
PUESTO DE MONTALBAN

76

En contestación a sus escritos número 500,- 529 - 541 y 543 de fecha 14 del actual, recibidos en este Puesto en el dia de ayer, tengo el honor de participar a V.S., que con fecha 12 del actual y según interesaba en escritos de fecha 11, se dijo, que los individuos Pascual Claramonte Vicente, Fulgencio Villanueva Sanz, Joaquín Gadea Balaguer y Blas Mallén Tirado, se encuentran actualmente en la Prisión de Ateca (Zaragoza.)
Dios guarde a V.S. muchos años.-
Montalbán 16 de Mayo de 1.940.-
El Comandante de Puesto,

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
TERUEL.

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

8

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Exp. núm. 1393

N.º

Prevenciones que se hacen a

Pascual Olaramente Vicente

1.ª Se le concede un plazo de cinco dias, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho dias deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Teruel 4 Febrero de Mayo de 1940
Año de la Victoria

Enterado:
Pascual Olaramente

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO
DE ARAGON

BIENES GANANCIALES.-

Una casa destruída valorada en	500'00 Pts
Una Era en la partida "Los Bajos" valorada en ...	1000'00 ,,
Una finca en la partida "Umbría la Cañada".....	100'00 ,,
Una finca en la partida "Umbría la Cañada".....	300'00 ,,
Una finca en la partida "Los Cabezos".....	250'00 ,,
Una finca en la partida "Valderrero".....	150'00 ,,
Una finca en la partida "Terreros Blancos".....	100'00 ,,
Una finca en la partida "Monter".....	150'00 ,,
Una finca en la partida "Cordilleras".....	100'00 ,,
Una finca en la partida "Valderrero".....	50'00 ,,

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

10

Núm.

Exp. núm. 1395

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Pascual Clara-
monte Vicente en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una finca en la partida "Molino Bajo..... 1.000'00 Ptas.
Una idem. en la idem. "Valderrero"..... 150'00 ,,

BIENES DE LA ESPOSA. Una Era en la partida "La Hoya"..... 150'00 ,,
Una finca en la partida denominada "El Hurón" valorada en 250'00 ,,
Una id. en la id. denominada "El Cañudo" valorada en 100'00 ,,
Una id. en la id. denominada "Los Cabezos valorada en 150'00 ,,
Una id. en la id. denominada "Umbría la Cañada" en 50'00 ,,

Propiedad de terceros.

DEUDAS. A don Julio Jalón de Alcañiz por dos ruedas de auto... 800'00 ,,
A la casa "Cejín" de Murcia, por dos sacas de Alpargatas..... 300'00 ,,
A la casa "Nuria" por dos cajas de leche condensada..... 246'00 ,,
A la casa "Chocolates Nesle" de Zaragoza..... 86'70 ,,
A la casa "Michelín" por neumáticos..... 350'00 ,,

Familiares. Hijo Pascual Claramonte Lacueva de 18 años de edad.-
Otro Consolación Claramonte Lacueva de 12 años de edad.-

Castel de Cabra 20 de Mayo de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Pascual Claramonte

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruído el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. cero contra Pascual Claramonte Vicente, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado 4 posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 12 y 78 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a/ del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en Consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena un año y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.—Teruel treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - TERUEL

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

co
se
gu
ra
lo
he
or
ci
na
los
36,
de
cac
eja
cur

na
V?
ve

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... uno ..... de ..... Julio ..... de mil novecientos cuarenta .....

Pan Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... uno ..... de ..... Julio ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª Pan Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES
Presidente
D. Pascual Gª Santandreu
Vocales
D. Jose Mª Martin
D. Ignacio Perrando

Zaragoza tres de Julio de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Pascual Clarimonte Vicente, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pascual Clarimonte Vicente o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Sr. Juez Municipal Castel de Cabra que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Gu Santandreu

Ignacio Fernando

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

~~ALCAÑIZ~~

Núm. .....

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. escrito que haremitido a este Juzgado ,el Municipal de Castel de Cabra.

Dios guarde a V.S.I. muchos años

Teruel a 11 de Julio del940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regionalde R.P. de

ZARAGOZA GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Julio de 1940

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal
Castel de Cabra
(Teruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1393, contra Pascual Claramunt Vicente ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia
Juez de 1ª
Instancia

Juzgado municipal de Castel de Cabra 9 de julio de mil novecientos cuarenta: Por recibido el precedente telegrama postal del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza se cita al vecino Pascual Clavaquera de Nicuesa para que le anotemos en el expediente seguido al mismo con el número 1892 y hecho devuélvan a su procedencia. Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que certifico.

Mariano Quiles

Pascual Pastor

JUZGADO MUNICIPAL DE CASTEL DE CABRA (TERUEL)

Diligencia Doy orden al Alguacil D. Francisco Julve para que cite a Pascual Clavaquera Nicuesa Vicente, manifestando hallarse en previsión de que certifico.

Castel de Cabra 9 de julio de 1940

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación Seguidamente en la Secretaría del Juzgado el mismo de esta localidad Pascual Claramonte Vicente le hace saber que en el plazo de tres días se le declara caducada en el expediente núm. 1793 ante el tribunal regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza quedo enterado y firmamos de que certifico.

Pascual Claramonte

Pascual Pastor

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pascual Claramonte Vicente. Zaragoza seis de agosto de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, seis de agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores
Gª. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Exp.-139

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu

Vocales

D. Jose Mª Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL CLARAMONTE VICENTE, de 49 años , casado, natural y vecino de Castel de Cabra (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pascual Claramonte Vicente, fué sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarisimo de urgencia, en el que con fecha 24 de Julio de 1939, se dictó sentencia en la que se estimó probado que dicho inculpado, era de ideas izquierdistas con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, teniendo el Centro en su casa y durante el dominio rojo, a requerimiento de unos milicianos, los condujo en un camión de su propiedad a volar unos puentes, ingresó voluntario en la Columna -Maciá-Compayns-, para evitar la requisa que le hacian en su tienda de comestibles para nutrir la Colectividad, dándose de baja cuando disolvieron esta, habiendo sido miembro de la Junta de Abastos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con dos circunstancias atenuantes a la pena de un año y un dia de prisión menor. Posee casa y fincas valoradas en unas DOS MIL pesetas y declara deudas por MIL SEISCIENTAS, teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que asi se deduce de la resultancia que se consigna en la referida sentencia de la Jurisdicción de Guerra.

y merecen la calificación de menos graves.
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III.

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL CLARAMONTE VICENTE.
a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS.

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capitulo V de la Ley mencionada.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad.
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ignacio Fernando

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta órden.- Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de agosto de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de
Castel de Cabra
(Teruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1393, contra el vecino de ese pueblo Pascual Claramonte Vicente, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Sª.
El Secretario

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia
Juez
Sr. Ruiloz

Castel de Cabra a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla cuanto se interesa en el precedente: Telégrama oficial Postal, del Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, expidiendo lo necesario, y hecho que sea repostese por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de esta villa D. Ramiro Ruiloz Romero, de que certifico.

Ramiro Ruiloz

Ante mi

Notificación y requerimiento

En Castel de Cabra a 19 de Agosto de 1940, yo el Secretario, teniendo ante mi presencia a D. Pascual Claramonte Vicente, le notifique en forma, la anterior providencia, entregandole la copia de la sentencia recaida en el expediente num. 1393 y le requeri para que en el plazo de veinte dias haga efectiva la ración económica o formule la solicitud y ofrezca las garantias, conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939, firma, de que certifico.

Pascual Claramonte

Ante mi

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Seguidamente, y en cumplimiento a lo ordenado, se remiten estas diligencias a su procedencia, certifico

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticuatro de Agosto expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pascual Claramonte Vicente se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pascual Claramonte Vicente se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticinco de agosto la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez municipal de Castel de Cabra, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Castel de Cabra
Teruel

TEXTO:

Notifique V. al encartado Pascual Claramonte Vicente haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1393; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª
El Secretario
José M.ª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Pro-

GOBIERNO
DE ARAGON

Videncia.- Castel de Calra, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente Telegrama oficial postal del Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, guardese y cumpla cuanto se interesa, citando para ello al encartado Pascual Claramonte Vicente y hecho que sea devuelvase por el conducto recibido

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ramiro Quilez Trallero, de que certifico.

Ramiro Quilez

Notificacion.- En el dia de la fecha y teniendo a mi presencia al encartado Pascual Claramonte Vicente, le notifique en forma con lectura integra y entrega de copia de la anterior providencia y Telegrama oficial Postal, para que en el plazo de veinte dias haga efectiva la cantidad o formule la solicitud y ofrezca las garantias que expresa el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; queda enterado y firma de que certifico.

Castel de Calra 18 de Febrero de 1941.-

Pascual Claramonte

Diligencia.- Seguidamente de devuelve a mi procedencia, como se ordena, certifico

GOBIERNO
DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a veintiuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Pascual Claramunte Vicente

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Pascual Claramunte Vicente la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1393 por ~~el Excmo.~~ Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de ciento cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario, certifico:

Pascual Claramunte

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.-Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santander
Martín
Gullén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Pascual Claramonte Vicente la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

T 511

5981/1

24

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Política de Zaragoza

Núm. Anterior 1393

Núm. Juzgado 3106

Contra Pascual Claramonte Vicente

Vecino de Castel de Cabra

Responsabilidad exigida 150 pts.

Iniciado a - 9 - 5 **de** 194/

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

N

GOBIERNO DE ARAGON

Entregas realizadas

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio

3106

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1393

Contra
Pascual Claramonte Vicente
de Castel de Cabra

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de ciento cincuenta pts. Total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 1 de mayo de 1941.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA
ZARAGOZA

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

2

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúsese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Publíquese el edicto previsto en el artº 58 de la Ley

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí
P/
Francisco [illegible]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado doy fe
P/
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PUBLICA Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 3

OPERACIONES DEL TESORO

Sección .....
Concepto general Giros y valores
Concepto parcial Entrega a favor de la C/Esp. de Resp. Polit.
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 670

D. Juez Civil Especial
ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de ciento cincuenta pesetas por responsabilidad contra Pascual Claramonte Vicente en exp. 3106.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 13 de mayo de 1941

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaría 670 Pesetas 150.00

X.—5.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se ~~cumple~~ lo mandado

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

GOBIERNO DE ARAGON

5...

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Teruel, n.º 63, página 5, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 26 de mayo de mil novecientos 41, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 21 Marzo 42, núm. 80, página 1088 y edicto n.º 8802, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

~~Zaragoza,~~ Aliaga, a 25 de Mayo de mil novecientos 42, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos 42, de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

6

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Aliaga las actuaciones compuestas de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

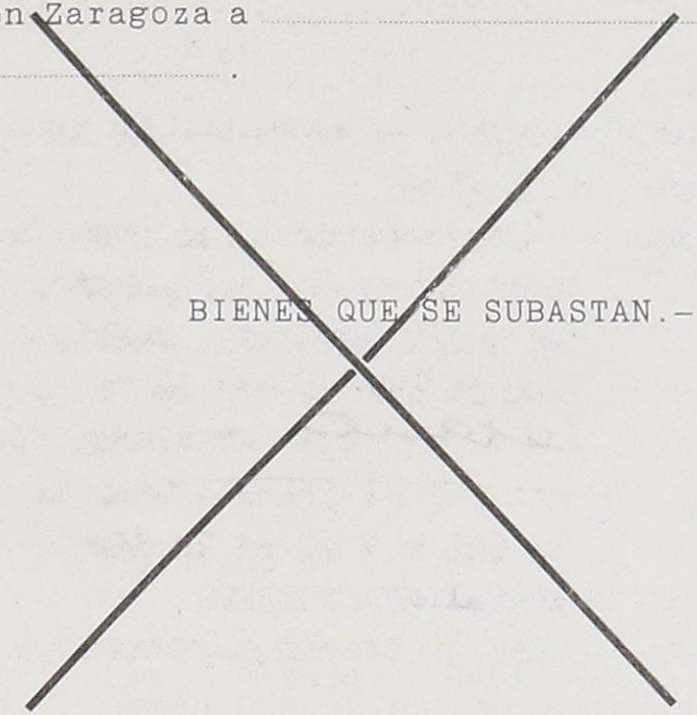
GOBIERNO DE ARAGON

que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a .....

.....

BIENES QUE SE SUBASTAN.-



GOBIERNO DE ARAGON

C.3.332.2

PROVIDENCIA. Alaga a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuar
Juez Sjte ta y tres.
Sr Mateo. Apareciendo en la presente pieza que se han practi
cado todas las diligencias precisas a la exaccion de
la multa impuesta, publicado que ha sido el Edicto o
rdenado por el art 58 de la Ley en el B.O. del Estado
y en el de la Provincia, elevese todo a la Superiori
dad por si tiene a bien de acuerdo con el apartado
i) del art 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, dec
retar su archivo.
Asi lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Vicente Valera

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

V. Valera

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON